



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA, radicación 2022-00201-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ

- 1.1 \$26.609.924,00 por capital, más los intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 \$3.314.226,05 por concepto de intereses corrientes.
- 1.3 \$107.265,67 por concepto de intereses de mora ocasionados antes del diligenciamiento del título.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. – Reconocer personería jurídica a la Dra. Ana María Ramírez Ospina, representante legal de COBROACTIVO S.A.S, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

3.- Se autoriza a los doctores Daniel Felipe Álzate Torres, Sergio Andrés González Barajas y a los estudiantes Daniela Miranda Quiroga, Charon Michel Beltrán Arias, Joan Sebastián Fernández, Jeimy Dayana Muñoz Martínez, Carlos Andrés Sáenz Pérez y Angie Liceth Alvarado Roa, para el examen del expediente, en relación con los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

4. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza